Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Ordinario y de elecciones mediato a la Vispera de Pasqua de Nacimiento de Nro. Redemptor Jesuchristo Para de 23 de Dic.re de 1702 =

En la Muy Noble y Muy Leal Ciud. de Murcia y Sala de las Casas de la Corte de ella a Veinte y Tres de Dic.re de mill Setec.tos y dos años los Muy Hon.es Sres. de Murcia se Juntaron a hazer Cauildo Ordinario y de elecciones Mediato a la Vispera de Pasqua del nacimiento de Nro. Redemptor Jesuchristo Como lo acostumbran, y a saber Dn. Andres Pinto de Laya Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d su Alcalde de Casa y Corte Corregidor desta Ciud. Dn. Felix Andres, Dn. Alonso Perezmonte Dn. Antte. Benitez Dn. Alonso Contreras Dn. Juan Luis Guil Don Joseph Velez Dn. Juan de Molina Dn. Juan Montiso Dn. Antte. Fontes Camillo Dn. Luis Salad Dn. Antte. de Roda, el Corr.or de Villaleal Dn. Germ.o Molina Dn. Antte. Sandoual Dn. Juan Sizon Dn. Franco. Antte. de Vegez Dn. Juan de Cordoua Dn. Juan Bautta. Perez Dn. Antte. de Rueda Dn. Joseph Vocanegra Dn. Baltasar Fontes Dn. Ignacio Romo Dn. Seuan. de Lima Dn. Semeon de Molina Dn. Luis Sacrin Dn. Franco. Abellaneda Dn. Loge Abellaneda y Don Joseph Prieto Regr. =

Sindico Procurador General

Y Seyendo Luis Alvarez Barrme. Hernandez Patricio Serrano y Manuel Portillo Jurados =

Creacion de Regr. del Sr. Marq.s de Corbera =

Dn. Antte. Sandoual a quien Con el Sr. Dn. Joseph Prieto Vegez Secometio, el que Viesen al Sr. Don Pedro Molina sobre que suspendiese la Cobranza que Intenta del Capital de Vrs. Credito de doze mill Du.s Cargados sobre los propios desta Ciudad por Razon del Asiento de la Nieue de Alcalde de Sacas que heras propia de dho Sr. Marques, Continuando como asta aquien la Cobranza de sus Intereses en atencion a las Imposibilidades Con que la Ciud. sealla por sus muchos empeños Contra y de sus Vrgencias que son publicas auer sobre Venido, para la satisfacion de dha Cantidad, dio quenta auerlo executado y manifestado dho Sr. Marques que su grande deseo de seruir a la Ciud. Condescendiera en quanto pudiera ser de su alcance y obsequio, pero allarse Con circunstancias que miran a la Conueniencia de su Casa y hijos y en que necesita y precisam.te de dho Caudal, y que Reconociendo que estan Cargados sobre dhos propios a su fauor Vdestra persona no altera ni muda el estado de las Cosas de la Ciud. a dado algunos pasos, solicitando